

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOSCONIA – CESAR,

18 NOV 2020

Bosconia, Cesar,

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA ARROYO ROJAS
DEMANDADO: ARELIS TRUJILLO PABON
RAICADO No.2018-00171.00

AUTO

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente la solicitud de fecha 03 de Noviembre de 2020, a través de la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales que se encuentran asociados al proceso de maras.

El artículo 447 del C.G.P. establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas³, el despacho considera procedente acceder a las solicitudes instadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados en el memorial del 03 de Noviembre de 2020 anexo al expediente, a la señora SANDRA PATRICIA ARROYO ROJAS, identificada con la C.C. No.36593807 el extremo demandante, por haber verificado que los mismos se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado, y descontados a la ejecutada ARELIS TRUJILLO PABON, con ocasión a la medida cautelar decretada en este proceso:

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$ 19.530.000,00
TÍTULOS ORDENADOS PARA PAGO: \$ 9.516.834,00
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$ 10.013.166,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 032 de 19-11-2020 a las 08:00 A.M.
MARIA JULIA USTARIZ BARROS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOSCONIA - CESAR,

Bosconia, Cesar,

18 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS
DEMANDADO: DONEL CHIQUILLO OSPINO
RAICADO No.2016-00470.00
AUTO

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente la solicitud de fecha 05 de noviembre de 2020, a través de la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales que se encuentran asociados al proceso de maras.

El artículo 447 del C.G.P. establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas¹, el despacho considera procedente acceder a las solicitudes instadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados en el memorial del 05 de Noviembre de 2020 anexo al expediente, a CREDITITULOS SAS, identificada con el Nit. No.890116937, el extremo demandante, por haber verificado que los mismos se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado, y descontados a la ejecutada DONEL CHIQUILLO OSPINO, con ocasión a la medida cautelar decretada en este proceso:

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$ 5.198.345,00
TÍTULOS ORDENADOS PARA PAGO: \$ 4.929.940.00
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$ 496.228.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 0374 de 19-11-2020 a las 08:00 A.M.
MARIA JULIA DSTARIZ BARROS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOSCONIA – CESAR,

Bosconia, Cesar,

18 NOV 2020

RÉFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS
DEMANDADO: FELIX DAVID ALMANZA CASTRILLO
RAICADO No.2018-00454.00

AUTO

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente la solicitud de fecha 03 de noviembre de 2020, a través de la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales que se encuentran asociados al proceso de marras.

El artículo 447 del C.G.P. establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas², el despacho considera procedente acceder a las solicitudes instadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados en el memorial del 03 de Noviembre de 2020 anexo al expediente, a la señora PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, identificada con la C.C. No.49.734.984, el extremo demandante, por haber verificado que los mismos se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado, y descontados a la ejecutada IVONNE DEL ROCIO CASTRILLO, con ocasión a la medida cautelar decretada en este proceso:

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$ 11.767.086,00
TÍTULOS ORDENADOS PARA PAGO: \$ 838.982,00
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$ 10.928.104,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO No. 032 hoy 19-11/2020 a las 08:00 A.M.
MARIA JULIA JUSTARIZ BARROS SECRETARIA



Bosconia,

18 NOV 2020

RADICADO: 200604089001-2011-00196-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
DEMANDADO: LUIS HERNAN SEQUEA MUÑOZ
SEGUNDO MANUEL CASTILLO NIÑO

ASUNTO:

Dando cumplimiento al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y como consecuencia de la inactividad del presente proceso por más de dos años en la secretaria del Juzgado, sin que los interesados hicieren gestión alguna para continuar el mismo, el despacho,

CONSIDERA:

De entrada, se observa en este asunto, sin necesidad de requerir previamente a las partes para que agoten la carga del trámite procesal correspondiente y en virtud del periodo de inactividad observado en el plenario, es del caso, proceder al decreto de la figura regulada en la Ley 1564 de 2012, en el numeral 1 inciso 2° del artículo reformado 317, que literalmente dice:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)" (Subrayado del Despacho).

Por consiguiente, el despacho decretará el Desistimiento Tácito, pues observa que, durante un periodo extenso, el demandante no ejerció ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso, toda vez, que la última actuación que se observa es de fecha 17 de noviembre de 2015, sin que hasta la fecha se realizaran actuaciones encaminadas al movimiento del proceso, indicando esto, según la interpretación de la ley que Desistió tácitamente de su pretensión. Así lo decretará el despacho acorde a la normatividad vigente, pues se verifica el cumplimiento de los supuestos de hecho contemplados en el precepto transcrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar por primera vez el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo, promovido por RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO contra LUIS HERNAN SEQUEA MUÑOZ Y SEGUNDO MANUEL CASTILLO NIÑO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

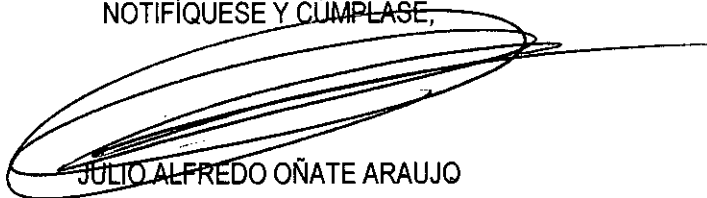
TERCERO. - Sin costas en este asunto.

CUARTO. - Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de esta acción.

QUINTO. - Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

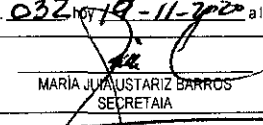
El juez,



JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01pmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>032</u> hoy <u>19-11-2020</u> a las 08:00 A.M.
 MARÍA JULIANA BARROS SECRETARÍA